

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda dentro de la cual la parte demandante presentó subsanación. Sirvase proveer. Cali, 15 de febrero de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 164

RAD.004-2023-00030-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado la subsanación allegada por la parte demandante estima el Despacho que fueron corregidas las falencias anotadas, razón por la cual la demanda se encuentra conforme a las exigencias del artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Así mismo, se concederá el amparo de pobreza requerido por ser procedente de conformidad con lo señalado en los artículos 151 y siguientes del CGP. Igualmente, se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por el señor **DAVID STIVEN DURAN SANDOVAL**, en contra de **NESTOR FABIO LABRADOR RAMIREZ; PARAMEDICOS CALI S.A.S.; y la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a los demandados personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5. Decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa DCO413 de propiedad del demandado **NESTOR FABIO LABRADOR RAMIREZ**, identificado con la C.C. 16.280.320. **Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Tránsito de Zarzal, Valle.**

6. Decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificado con la matrícula mercantil No. 387380 de la Cámara de Comercio de Bogotá. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **026** DE HOY **16 FEB 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria